



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: La presente demanda digital de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por el señor JOHAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ LÓPEZ, en contra de la progenitora del menor I.G.B.A, adolescente P.A.A.R representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO, se recibe a través del correo institucional, por competencia del Juzgado Segundo de Familia de Cartago Valle, marzo 2 de 2023. Queda radicada al expediente digital 2023-00013-00. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que se sirva ordenar.

ROGER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	Johan Sebastián Bermúdez López
RADICADO	2023-00013
PROCESO	Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Alimentos
DEMANDADA	P.A.A.R representada legalmente por Monika Marcela Restrepo Forero
ASUNTO	P.A.A.R representada legalmente por Monika Marcela Restrepo Forero
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Ansermanuevo (V). veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por competencia procedente del Juzgado Segundo de Familia de Cartago Valle, la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por el señor JOHAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ LÓPEZ en contra de la progenitora del menor I.G.B.A, adolescente P.A.A.R representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO.

En tal virtud, en lo referente a los requisitos para la admisión de la demanda, se advierte la legitimación del demandante para actuar, así como la calidad de alimentante de la demandada representada por su progenitora, ha sido debidamente probada, encuentra el despacho que habrá de admitirse y darle el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO, (Sección Primera Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I Artículo 390 y ss. y Capítulo II artículo 397 del Código General del proceso, y lo previsto en los artículos 2º. y 5º. De la Ley 1098 de 2006, reúne los requisitos de Ley,

Establece el artículo 90 del C. G. del P., que "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda."

Así mismo, el Art. 82 del C. G. del P., expone los requisitos que debe reunir de la demanda que promueva todo proceso.

Igualmente, se advierte que se cumplió con los requisitos formales consagrados en el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE conocimiento de la presente demanda recibida por competencia procedente del Juzgado Segundo de Familia de Cartago Valle.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por el señor JOHAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ LÓPEZ en contra de la progenitora del menor I.G.B.A, adolescente P.A.A.R representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO

TERCERO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente, es decir, al proceso **VERBAL SUMARIO**, (Sección Primera Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I Artículo 390 y ss. y Capitulo II artículo 397 del Código General del proceso.

CUARTO: Una vez notificada esta providencia a la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada menor I.G.B.A, adolescente P.A.A.R representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO, notificándole el contenido de este auto, para que en el término de **DIEZ (10) días** ejerza su derecho de defensa y contradicción, contestación que deberá presentar ante el correo institucional del despacho j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

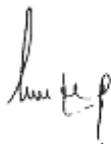
QUINTO: Notifíquese de la presente actuación al Agente del Ministerio Público, a quien se reconoce como parte dentro del presente proceso.

SEXTO: Comuníquese la iniciación de la presente acción al señor Comisario de Familia de esta localidad

SEPTIMO: Concédase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. ALVARO RENGIFO PARRA, titular de la cedula 14.873.727, T.P. 17157 del C.S.J. en nombre y representación del demandante JOHAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ LÓPEZ, en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ